Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Ejecutivo de Alimentos - Digital
No.110013110023-2022-00635-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley se dispone; **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **TATIANA PAOLA APONTE BORDA** en representación de la menor **AYLIN VALERIA BERNAL APONTE** contra **EDISSON BERNAL SALAZAR** por las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **$750.000.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2014, según acta de conciliación.

2.- Por la suma de **$3.138.000.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2015, según acta de conciliación.

3.- Por la suma de **$3.357.660.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2016, según acta de conciliación.

4.- Por la suma de **$3.592.692oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2017, según acta de conciliación.

5.- Por la suma de **$3.804.660.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2018, según acta de conciliación.

6.- Por la suma de **$4.032.936.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2019, según acta de conciliación.

7.- Por la suma de **$4.274.916.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2020, según acta de conciliación.

8.- Por la suma de **$4.055.832.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2021, según acta de conciliación.

9.- Por la suma de **$3.246.728.oo** por concepto de cuotas alimentarias causadas en el año 2022, según acta de conciliación.

10.- Por la suma de **$2.871.087.oo** por concepto de cuotas de vestuario causadas en los años 2014 a 2022, según acta de conciliación.

11.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario, que en lo sucesivo se causen.

12.-Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito al juzgado.

Se reconoce a ELIZABETH GUEVERA MOLANO, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

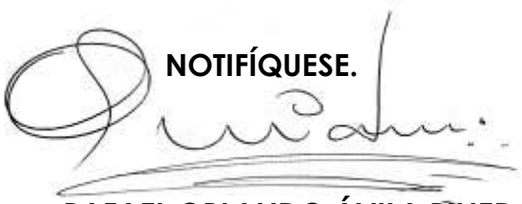

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 179
HOY: 22 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
_____
LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria